



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA.** contra **WILLIAM REYES MELENDEZ**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Como quiera que el poder se encuentra conferido sin nota de presentación personal, y fue otorgado conforme a los parámetros del Decreto 806 de 2020, deberá anexarse documento con el cual se acredite que el mismo ha sido enviado como mensaje de datos por el demandante del correo electrónico que figura en el certificado expedido por el INVISBU, en caso contrario deberá allegar un nuevo poder que cumpla con los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir con nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.
- Explique porque en la demanda en el hecho tercero relaciona como expensas ordinarias un valor en letras equivalente a **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE** y en números **(\$5.954.112)**, debiendo en consecuencia corregir el libelo demandatorio como corresponda.
- Debe informar en donde se encuentra la certificación de la deuda en documento original siendo esta base de la acción y que persona ejerce la tenencia física de dicho título, ello teniendo en cuenta que se adjuntó copia digital de ella, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P
- Explique porque en el acápite de anexos aduce que allega el Certificado de libertad y tradición del local comercial en cuestión, y no se avizora este en el escrito, debiendo en consecuencia hacer las correcciones del caso.

- Manifieste porque en la pretensión 1, señala que el demandado debe por concepto de expensas ordinarias la suma de (\$5.954.112) pesos, mientras que en la certificación emitida por la administración del Edificio Centro Comercial Sanandresito LTDA, aduce un valor de (\$4.634.614) pesos, es decir un valor inferior, por ende, debiendo aclarar si se trató de un error de digitación y hacer la debida mención de ello en el libelo demandatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ae62acf5afa3eb554736a4409f9f5d802fa75518f51402b12505b156de1e500**

Documento generado en 02/02/2021 03:18:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.13 del 03 de febrero de 2021.